



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y SECTOR PÚBLICO

RESOLUCIÓN de 23 de enero de 2014, de la Consejería de Hacienda y Sector Público, por la que se adecuan a la legalidad y se ordena la publicación en el BOPA de las modificaciones del Estatuto del Colegio Oficial de Psicólogos del Principado de Asturias.

En relación con la adecuación a la legalidad de las modificaciones del Estatuto del Colegio Oficial de Psicólogos del Principado de Asturias resultan los siguientes

Antecedentes de hecho

Por el Colegio Oficial de Psicólogos del Principado de Asturias se ha solicitado mediante la presentación de la documentación oportuna, que se verifique la adecuación a la legalidad de las modificaciones del Estatuto del Colegio aprobadas en la Asamblea General Extraordinaria de 19 de marzo de 2012, y posteriormente aprobadas el 13 y 14 de diciembre de 2013 por el Consejo General de Colegios Oficiales de Psicólogos, según consta en el certificado emitido por el Secretario General del Consejo con fecha de 26 de diciembre de 2013 y se ordene la publicación de los Estatutos en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Fundamentos de derecho

Primero.—El artículo 36 de la Constitución Española establece que por ley se regulará las peculiaridades propias del régimen jurídico de los Colegios Profesionales y el ejercicio de las profesiones tituladas. La estructura interna y el funcionamiento de los Colegios deberán ser democráticos.

Segundo.—El Estatuto de Autonomía aprobado por la Ley Orgánica 7/1981, de 30 de diciembre, establece en su artículo 11.9, que, en el marco de la legislación básica del Estado y en su caso en los términos que la misma establezca, corresponde al Principado de Asturias el desarrollo legislativo y la ejecución en materia de Corporaciones de Derecho Público representativas de intereses económicos y profesionales y ejercicio de las profesiones tituladas.

Tercero.—El artículo 6.4 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales establece, que los Colegios elaborarán, asimismo, sus estatutos particulares para regular su funcionamiento. Serán necesariamente aprobados por el Consejo General, siempre que estén de acuerdo con la presente Ley y con el Estatuto General; y en su apartado 5.º dispone, que la modificación de los Estatutos generales y de los particulares de los Colegios exigirá los mismos requisitos que su aprobación.

Cuarto.—El órgano competente para resolver el expediente es la Consejería de Hacienda y Sector Público, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 4/2012, de 26 de mayo, del Presidente del Principado, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma, y en artículo 2 y 4 del Decreto 72/2012, de 14 de junio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Hacienda y Sector Público, los cuales atribuyen a la Secretaría General Técnica la tramitación de los asuntos relativos a Colegios Profesionales.

Quinto.—El Estatuto Particular del Colegio Oficial de Psicólogos del Principado de Asturias regula las materias exigidas en el artículo 6 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales.

Vistos los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho aplicables y en su virtud, se eleva la siguiente

RESOLUCIÓN

Primero.—Declarar la adecuación a la legalidad de las modificaciones del Estatuto del Colegio Oficial de Psicólogos del Principado de Asturias que se insertan como anexo a la presente Resolución.

Segundo.—Ordenar la publicación de la citada norma estatutaria en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Tercero.—Dar traslado de la presente Resolución al interesado.

Cuarto.—Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación. Todo ello sin perjuicio de la posibilidad de interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, ante el mismo órgano que dictó el acto, conforme a lo previsto en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias en conexión con el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del



Procedimiento Administrativo Común, en cuyo caso no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo.

Oviedo, a 23 de enero de 2014.—La Consejera de Hacienda y Sector Público, Dolores Carcedo García.—Cód. 2014-02145.

Estatutos del Colegio Oficial de Psicólogos del Principado de Asturias

Capítulo I. De la naturaleza, fines y funciones del Colegio

Artículo 1.—*Naturaleza y régimen jurídico.*

El Colegio Oficial de Psicólogos del Principado de Asturias (COPPA) es una Corporación de Derecho Público, sin ánimo de lucro, amparada, por Ley, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, dentro del marco de la legalidad vigente.

El ejercicio de esta profesión colegiada se realizará en régimen de libre competencia y estará sujeto, en cuanto a la oferta de servicios y fijación de su remuneración, a la Ley sobre Defensa de la Competencia y a la Ley sobre Competencia Desleal. Los demás aspectos del ejercicio profesional se realizarán respetando las disposiciones legales vigentes, tanto estatales como autonómicas y el derecho comunitario que le sea de aplicación y de acuerdo con las normas ordenadoras de la misma establecidas en los Estatutos Generales, en estos Estatutos y en las que a tal fin se dicten y adopten por el Colegio.

En todo caso, los requisitos que obliguen a ejercer de forma exclusiva una profesión o que limiten el ejercicio conjunto de dos o más profesiones, serán sólo los que se establezcan por Ley.

Los Estatutos de este Colegio, o su código deontológico podrán contemplar previsiones expresas dirigidas a exigir a los profesionales colegiados que su conducta en materia de comunicaciones comerciales sea ajustada a lo dispuesto en la Ley, con la finalidad de salvaguardar la independencia e integridad de la profesión, así como, en su caso, el secreto profesional.

El ejercicio profesional en forma societaria se regirá por lo previsto en las Leyes.

Artículo 2.—*Principios constitutivos, ámbito territorial y emblema.*

Son principios constitutivos, de la estructura y funcionamiento del Colegio la igualdad de sus miembros ante las normas colegiales, la elegibilidad de todos los cargos colegiales, la adopción de acuerdos por sistema mayoritario y la libre actividad dentro del respeto a las Leyes.

De acuerdo con su norma de creación, el Colegio tiene el ámbito territorial de la Comunidad del Principado de Asturias. Su sede estará ubicada en Oviedo.

El emblema del Colegio estará constituido por el símbolo de la letra griega «psi».

Artículo 3.—*Fines.*

1.—Son fines esenciales del Colegio, todo ello sin perjuicio de la competencia de la Administración Pública por razón de la relación funcional:

- a) La ordenación del ejercicio de la profesión de psicólogo en todas sus formas y especialidades, basado en los principios de deontología, eficacia, independencia y responsabilidad.
- b) La representación institucional exclusiva de la profesión de psicólogo en la medida que esté sujeta a colegiación obligatoria.
- c) La defensa de los intereses profesionales de los colegiados.
- d) Vigilar el ejercicio de la profesión, facilitando el conocimiento y cumplimiento de todo tipo de disposiciones legales que afecten a la profesión de psicólogo, y haciendo cumplir la ética profesional y las normas deontológicas del psicólogo.
- e) Velar por el adecuado nivel de calidad de las prestaciones profesionales de los colegiados, para ello promoverá la formación continuada y el adecuado perfeccionamiento de éstos.
- f) Hacer propuestas para la mejora de los estudios que conducen a la obtención de la Licenciatura en Psicología ó del Grado en Psicología, que habilita para el ejercicio de la profesión, así como para la formación de postgrado.
- g) Colaborar con la Administración del Principado de Asturias o con cualquier otra Administración u organismo público en el ejercicio de sus competencias, en los términos previstos por las Leyes.
- h) Fomentar el desarrollo profesional y científico de la Psicología, la solidaridad profesional y el servicio de la profesión a la sociedad.
- i) Colaborar en la protección de la salud, del bienestar psicológico y de la calidad de vida de la población.
- j) La protección de los intereses de los consumidores y usuarios de los servicios de sus colegiados
- k) Impulsar la mediación, facilitando el acceso y administración de la misma. Incluyendo la designación de mediadores y pudiendo constituirse como institución de mediación en los términos que prevean en cada momento las normas reguladoras de esta materia.

2.—Para el cumplimiento de sus fines el Colegio se relacionará con la Administración Autonómica, a través de la Consejería competente en materia de colegios profesionales, y con aquéllas que sean titulares de las competencias relacionadas con los distintos ámbitos de intervención profesional.



Dentro del marco de sus competencias, podrá, además, establecer relaciones con otras administraciones, instituciones u organismos que radiquen dentro o fuera del Principado de Asturias.

Igualmente, el COPPA, podrá relacionarse con otras asociaciones y colegios profesionales. Participará asimismo, en el Consejo General de Colegios de Psicólogos del Estado Español de acuerdo con la legislación y normativa que sea de aplicación.

Artículo 4.—*Funciones.*

Para el cumplimiento de sus fines, el Colegio ejercerá las siguientes funciones:

- a) Facilitar a sus colegiados el ejercicio de la profesión, procurando el mayor nivel de empleo entre ellos, así como su perfeccionamiento profesional continuado.
- b) Ejercer en exclusiva la representación y defensa de la profesión en la medida que esté sujeta a colegiación obligatoria, dentro de su ámbito territorial, ante la Administración, Instituciones, Tribunales, entidades y particulares, con legitimación para ser parte en cuantos litigios afecten a los intereses profesionales generales, pudiendo ejercitar el derecho de petición, conforme a la Ley y proponer cuantas reformas legislativas estime justas para la defensa de la profesión.
- c) Ordenar, en el ámbito de su competencia, el ejercicio profesional, velando por la ética y la dignidad profesional y por el debido respeto a la deontología de la profesión y a los derechos de los usuarios. A estos efectos, el Colegio ejercerá la potestad disciplinaria en el orden profesional y colegial en los términos establecidos en las Leyes, estos Estatutos y en el resto de la normativa aplicable.
- d) Garantizar una eficaz organización colegial, promoviendo el funcionamiento de secciones o comisiones especializadas, fomentando las actividades y servicios comunes de interés colegial y profesional en el orden formativo, cultural, asistencial y de previsión.
- e) Organizar actividades de perfeccionamiento y actualización científico-profesional de los colegiados, tanto en el orden formativo como investigador, tales como cursos, jornadas, congresos, publicaciones, y cuantas otras se orienten a los objetivos citados.
- f) Elaborar las normas Deontológicas, elegir la Comisión Deontológica del COPPA, y aprobar su reglamento de funcionamiento, que se ajustará a lo dispuesto en las normas deontológicas promulgadas por el Consejo General de Colegios de Psicólogos del Estado Español.
- g) Procurar la armonía y colaboración entre los colegiados, impidiendo la competencia desleal entre ellos, incluso interviniendo en vía de conciliación o arbitraje nacional e internacional, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente, en las cuestiones que, por motivos profesionales, se susciten entre ellos, así como, en su caso, resolver por laudo a instancia de los interesados las discrepancias surgidas en el cumplimiento de las obligaciones dimanantes del ejercicio de la profesión.
- h) Adoptar las medidas conducentes a evitar el intrusismo profesional, denunciando y persiguiendo ante la Administración y los Tribunales de Justicia los casos que sean conocidos por la Junta de Gobierno.
- i) Visar los trabajos profesionales, de conformidad con lo que disponga la normativa vigente. El visado no comprenderá los honorarios profesionales ni las demás condiciones contractuales cuya determinación se deja al libre acuerdo de las partes.
- j) Editar y distribuir los impresos de toda la documentación y los certificados oficiales psicológicos, cualquiera que sea su finalidad, que hayan de emplearse en su ámbito territorial, correspondiéndole asimismo la organización de este servicio, todo ello de conformidad con lo que establezca, en su caso, la normativa vigente en relación con los citados documentos y certificados.
- k) Administrar la economía colegial, repartiendo equitativamente las cargas mediante la fijación de cuotas y aportaciones, con las facultades de recaudación y gestión necesarias.
- l) Informar, en los términos previstos en las disposiciones aplicables, los proyectos de ley y disposiciones de cualquier otro rango que se refieran a las condiciones generales del ejercicio profesional, incluso titulación requerida, incompatibilidades con otras profesiones, así como ejercer cuantas funciones les sean encomendadas por la Administración, y colaborar con ella o con cualquier otra entidad mediante la realización de estudios, emisión de informes, elaboración de estadísticas y demás actividades que puedan serle solicitadas o acordadas por propia iniciativa.
- m) Colaborar con la Administración mediante el establecimiento de Convenios para la realización de actividades de interés común o para ejecutar Encomiendas de Gestión sobre actividades de carácter material, técnico o de servicio de su propia competencia.
- n) Participar, cuando así se encuentre establecido por disposiciones legales o reglamentarias, en los consejos y organismos consultivos de las distintas administraciones públicas en materias de competencia profesional, así como en la elaboración de planes de estudio e informar, cuando fuere requerido para ello, las normas de organización de los centros docentes donde se cursen estudios que permitan la obtención de títulos que habilitan para el ejercicio de la profesión; preparar la información necesaria para facilitar el acceso a la vida profesional de los nuevos psicólogos.
- o) Facilitar a los Tribunales y otras Instituciones, la relación de colegiados que pueden ser requeridos como perito o experto, o designarlos por sí mismo, cuando proceda.
- p) Informar en los procedimientos judiciales o administrativos en que se discutan honorarios profesionales.
- q) Cumplir y hacer cumplir a los colegiados y las sociedades profesionales las leyes generales y especiales y los estatutos profesionales y reglamentos de régimen interior, así como las normas y decisiones adoptadas por los órganos colegiales en materia de su competencia.
- r) Procurar la supervisión y acreditación de las pruebas psicológicas existentes en el mercado que sean aplicadas por los profesionales de la Psicología, así como los cursos de formación en materia de Psicología.



- s) El Colegio no podrá establecer baremos orientativos ni cualquier otra orientación, recomendación, directriz, norma o regla sobre honorarios profesionales, salvo lo establecido en la Disposición adicional cuarta de la Ley de Colegios Profesionales.
- t) Encargarse del cobro de las percepciones, remuneraciones u honorarios profesionales a petición libre y expresa de los colegiados, siempre que el Colegio cree en un futuro los servicios adecuados.
- u) Atender las solicitudes de información sobre sus colegiados y sobre las sanciones firmes a ellos impuestas, así como las peticiones de inspección o investigación que les formule cualquier autoridad competente de un Estado miembro de la Unión Europea en los términos previstos en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, en particular, en lo que se refiere a que las solicitudes de información y de realización de controles, inspecciones e investigaciones estén debidamente motivadas y que la información obtenida se emplee únicamente para la finalidad para la que se solicitó.
- v) Cuantas otras funciones le atribuyan las disposiciones legales y redunden en beneficio de los intereses profesionales de los colegiados o de la profesión.

Artículo 4 Bis.

El Colegio dispondrá de una página web para que, a través de la ventanilla única prevista en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, los profesionales puedan realizar todos los trámites necesarios para la colegiación, su ejercicio y su baja en el Colegio, a través de un único punto, por vía electrónica y a distancia. Así, se podrá a través de la misma, de forma gratuita:

- a. Obtener toda la información y formularios necesarios para el acceso a la actividad profesional y su ejercicio.
- b. Presentar toda la documentación y solicitudes necesarias, incluyendo la de la colegiación.
- c. Conocer el estado de tramitación de los procedimientos en los que tenga consideración de interesado y recibir la correspondiente notificación de los actos de trámite preceptivos y la resolución de los mismos por el Colegio, incluida la notificación de los expedientes disciplinarios cuando no fuera posible por otros medios.
- d. Convocar a los colegiados a las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias y poner en su conocimiento la actividad pública y privada del Colegio Profesional.

A través de la referida ventanilla única, para la mejor defensa de los derechos de los consumidores y usuarios, el Colegio ofrecerá la siguiente información, que deberá ser clara, inequívoca y gratuita:

- a. El acceso al Registro de colegiados, que estará permanentemente actualizado y en el que constarán, al menos, los siguientes datos: nombre y apellidos de los profesionales colegiados, número de colegiación, títulos oficiales de los que estén en posesión, domicilio profesional y situación de habilitación profesional.
- b. El acceso al registro de sociedades profesionales, que tendrá el contenido descrito en el artículo 8 de la Ley 2/2007, de 15 de marzo, de sociedades profesionales.
- c. Las vías de reclamación y los recursos que podrán interponerse en caso de conflicto entre el consumidor o usuario y un colegiado o el colegio profesional.
- d. Los datos de las asociaciones u organizaciones de consumidores y usuarios a las que los destinatarios de los servicios profesionales pueden dirigirse para obtener asistencia.
- e. El contenido de los códigos deontológicos.

Art 4. Ter.

Este Colegio profesional facilitará al Consejo General de Colegios de Psicólogos la información necesaria para la elaboración de la Memoria Anual a que se refiere el art. 11 de la Ley de Colegios Profesionales 2/1974, facilitando asimismo a dicho Consejo la información concerniente a las altas, bajas y cualesquiera otra modificación que afecten a los Registros de colegiados y de sociedades profesionales, para su conocimiento y anotación en los Registros centrales de colegiados y sociedades profesionales de aquéllos.

La memoria anual, en la medida que constituye un medio indirecto de protección tanto para los colegiados como para los consumidores y usuarios, está sujeta a la transparencia en su gestión y contenido, y la misma se publicará en la página web en el primer semestre de cada año.

Artículo 4. Cuarter.

Este Colegio profesional tiene regulado un procedimiento de queja para atender las reclamaciones de consumidores y usuarios respecto de los actos realizados en el ejercicio de su profesión por los Psicólogos colegiados, así como por asociaciones y organizaciones de consumidores y usuarios en representación o en defensa de sus intereses que figura como anexo del Código Deontológico y es objeto de publicidad a través de la página web del Colegio, refiriéndose al mismo el art. 68 de estos Estatutos, no existiendo un formulario tipo para la presentación de quejas y reclamaciones. En todo caso, ante la presentación de una queja, que podrá efectuarse por vía electrónica y a distancia, el Colegio bien informará sobre el sistema extrajudicial de resolución de conflictos, bien remitirá el expediente a los órganos colegiales competentes para instruir los oportunos expedientes informativos o disciplinarios, bien archivará o bien adoptará cualquier otra decisión conforme a derecho.

Capítulo II. De la adquisición, denegación y pérdida de la condición de colegiado

Artículo 5.—*Incorporación al Colegio. Clases.*

1.—La incorporación al Colegio de las personas físicas podrá realizarse como colegiado ejerciente y como colegiado no ejerciente.



2.—Tienen derecho a incorporarse al Colegio los Licenciados y Licenciados y Doctores en Psicología, los Licenciados y Licenciados y Doctores en Filosofía y Letras –Sección o rama Psicología-, y los Licenciados y Licenciados y Doctores en Filosofía y Ciencias de la Educación –Sección o Rama Psicología-. y quienes ostenten el título de Grado en Psicología. Podrán también incorporarse al Colegio quienes hayan obtenido la homologación de su título académico a cualquiera de las titulaciones anteriormente mencionadas, conforme al sistema general de reconocimiento de títulos de enseñanza superior legalmente establecido.

3.—Para obtener la colegiación, además de ostentar la titulación requerida, habrán de satisfacerse los siguientes requisitos:

- a) Solicitarlo a la Junta de Gobierno.
- b) Tener nacionalidad española o de alguno de los Estados de la UE, o los que estén habilitados en virtud de algún convenio o tratado internacional.
- c) Ser mayor de edad.
- d) No estar incurso en causas de incapacitación.
- e) No estar inhabilitados para el ejercicio profesional.
- f) Abono de las cuotas de incorporación, que no podrán superar los costes de tramitación.

4.—Junto a la solicitud de incorporación se acompañará el correspondiente título oficial original, o testimonio notarial del mismo, o, en su defecto, certificación académica en la que conste las asignaturas cursadas, la finalización de los estudios y la mención expresa del pago de las tasas para expedición del título correspondiente.

La solicitud de incorporación podrá hacerse de manera presencial en la sede del Colegio o por vía electrónica y a distancia a través de la página web del Colegio. En este caso, se acompañarán por vía telemática los documentos que se citan en el párrafo anterior, sin perjuicio de las comprobaciones que el Colegio podrá realizar, conforme a la ley, para la verificación de la autenticidad y veracidad de los documentos aportados.

5.—Si el solicitante procede de otro Colegio de Psicólogos deberá presentar, además, certificado expedido por el Colegio de procedencia, en el que se especifique su condición de psicólogo, estar al corriente del pago de sus obligaciones económicas y no estar incurso en inhabilitación temporal o definitiva para el ejercicio de la profesión.

6.—La Junta de Gobierno resolverá sobre las solicitudes de incorporación aprobándolas o denegándolas, para cuyo estudio podrá practicar las diligencias y solicitar los informes que considere oportunos. Si la resolución fuera denegatoria, será motivada y deberá ser notificada en el término de un mes al interesado, que podrá interponer recurso de reposición ante la propia Junta de conformidad con lo dispuesto para este tipo de recurso en la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. La Junta de Gobierno podrá delegar en la Comisión Permanente la resolución sobre las solicitudes de incorporación.

7.—Las Sociedades Profesionales se incorporarán al Colegio a través de su inscripción del Registro de Sociedades Profesionales al efecto creado en el Colegio Oficial de Psicólogos del Principado de Asturias, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/2007, de 15 de marzo de Sociedades Profesionales.

Inscripción registral de las Sociedades Profesionales.

1. La escritura pública de constitución deberá ser inscrita en el Registro Mercantil. Con la inscripción adquirirá la sociedad profesional su personalidad jurídica.

2. En la inscripción se harán constar las menciones exigidas, en su caso, por la normativa vigente para la inscripción de la forma societaria de que se trate, las contenidas en el artículo 7.2 y, al menos, los siguientes extremos:

- a. Denominación o razón social y domicilio de la sociedad.
- b. Fecha y reseña identificativa de la escritura pública de constitución y notario autorizante; y duración de la sociedad si se hubiera constituido por tiempo determinado.
- c. La actividad o actividades profesionales que constituyan el objeto social.
- d. Identificación de los socios profesionales y no profesionales y, en relación con aquéllos, número de colegiado y Colegio Profesional de pertenencia.
- e. Identificación de las personas que se encarguen de la administración y representación, expresando la condición de socio profesional o no de cada una de ellas.

3. Cualquier cambio de socios y administradores, así como cualquier modificación del contrato social, deberán constar en escritura pública y serán igualmente objeto de inscripción en el Registro Mercantil.

4. La sociedad se inscribirá igualmente en el Registro de Sociedades Profesionales del Colegio Profesional, a los efectos de su incorporación al mismo y de que éste pueda ejercer sobre aquella las competencias que le otorga el ordenamiento jurídico sobre los profesionales colegiados.

La inscripción contendrá los extremos señalados en el apartado 2 de este artículo. Cualquier cambio de socios y administradores y cualquier modificación del contrato social serán igualmente objeto de inscripción en el Registro de Sociedades Profesionales.

A estos efectos, este Colegio Profesional remitirá periódicamente a la Administración competente las inscripciones practicadas en su correspondiente Registro de Sociedades Profesionales.

6. En los supuestos establecidos legalmente, la sociedad profesional se inscribirá en el Registro de Sociedades Profesionales de este Colegio. En el supuesto de que los profesionales pertenezcan a diferentes Colegios deberán registrar la sociedad en cada uno de ellos, al objeto de quedar sujetos en igualdad de condiciones a la vigilancia y disciplina de los Colegios respectivos.



7. Se estará a lo que disponga la legislación vigente en cuanto a la colegiación del personal de la Administración, sus organismos y entes públicos para el ejercicio de funciones administrativas y/o actividades por cuenta de aquellos, correspondiente a su profesión.

8. En todo caso, el acceso y ejercicio a la profesión de psicólogo se regirá por el principio de igualdad de trato y no discriminación, en particular por razón de origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual.

Artículo 6.—*Obligatoriedad de colegiación.*

La incorporación al COPPA es obligatoria, en la modalidad de ejerciente, para todos aquellos que, poseyendo la titulación oficial, ejerzan la profesión de psicólogo en el Principado de Asturias, sin perjuicio de la adaptación en esta cuestión de los Estatutos a lo que en el futuro se establezca por Ley.

En cuanto al ejercicio en el territorio de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias de profesionales incorporados a un Colegio de Psicólogos de distinto ámbito territorial, se estará a lo dispuesto en el apartado 3 del art. 3 de la Ley de Colegios Profesionales.

En el caso de desplazamiento temporal de un profesional de otro Estado miembro de la Unión Europea, se estará a lo dispuesto en la normativa vigente en aplicación del Derecho comunitario relativa al reconocimiento de cualificaciones.

Artículo 7.—*Causas de denegación.*

La colegiación sólo podrá ser denegada en los siguientes casos:

- a) Ser incompleta la documentación que acompañe a la solicitud o que ofrezca dudas sobre la legitimidad o autenticidad y no se haya subsanado o completado en el plazo de un mes desde que se requiera la subsanación.
- b) No estar al corriente del pago de sus obligaciones económicas en el Colegio de procedencia.
- c) Por haberse dictado sentencia o sanción disciplinaria firmes contra el interesado por las que se le inhabilite para el ejercicio profesional en el momento que formula la solicitud de incorporación.
- d) Haber sido expulsado de otro Colegio de Psicólogos sin haber obtenido la rehabilitación.

Obtenida la rehabilitación, cumplidas las condenas o sanciones y desaparecidos los obstáculos que hubieren propiciado la denegación de la incorporación, el Colegio, sin otro trámite que el de su comprobación, resolverá admitiendo su inscripción.

Artículo 8.—*Tarjeta de identidad y expediente.*

Admitida por la Junta de Gobierno la incorporación del solicitante al Colegio, se le expedirá una tarjeta de identidad profesional que le acredite como psicólogo colegiado.

Asimismo se abrirá un expediente personal en el que se consignarán datos personales, antecedentes académicos y actuación profesional, distinciones y/o premios e infracciones y sanciones. El colegiado queda obligado a proporcionar y facilitar en todo momento las variaciones de la actividad profesional y aquéllas otras de carácter personal necesarias para mantener actualizados dichos antecedentes, dejando a salvo el respeto necesario a lo previsto en materia de protección de datos de carácter personal en la normativa vigente aplicable.

Artículo 9.—*Pérdida de la condición de colegiado.*

1. Se pierde la condición de colegiado:

- a) A petición propia, sin perjuicio de las obligaciones profesionales o corporativas pendientes de cumplimiento, haciendo constar la no realización de actividades profesionales en el ámbito del Principado de Asturias. La baja voluntaria, así como la constancia del cese en el ejercicio profesional, podrá ser presentada por vía telemática, a través de la página web del Colegio, sin perjuicio de las comprobaciones que podrá realizar el Colegio, conforme a la ley, para la verificación de la autenticidad y veracidad de los documentos.
- b) Por pena de inhabilitación para el ejercicio profesional impuesta por sentencia judicial firme.
- c) Por impago de dos cuotas colegiales u otras aportaciones establecidas por el Colegio, previas audiencia y requerimiento fehaciente de pago, efectuado por el Colegio, en el que se establecerá un término de prórroga de dos meses.
- a) En cumplimiento de sanción disciplinaria impuesta, conforme a lo previsto en estos Estatutos.

La pérdida de la condición de colegiado será acordada por la Junta de Gobierno en resolución motivada y notificada legalmente al interesado.

2. La pérdida de la condición de colegiado del profesional que integre una Sociedad Profesional será comunicada a la Administración competente a los efectos previstos en la Ley de Sociedades Profesionales.

Artículo 10.—*Reincorporación al Colegio.*

La reincorporación al Colegio se regirá por las mismas normas de la incorporación, debiendo acreditar el solicitante, en su caso, el cumplimiento de la pena o sanción, cuando éste haya sido el motivo de su baja. Cuando el motivo haya sido el impago de cuotas o aportaciones, el solicitante habrá de satisfacer la deuda pendiente, más sus intereses legales desde la fecha del requerimiento.

Artículo 11.—*Colegiados jubilados y Miembros de Honor.*

- a) Podrán incorporarse al Colegio, como colegiados jubilados, aquellos profesionales que, encontrándose en situación de retiro del ejercicio de la profesión, soliciten su incorporación como tales, para lo cual será necesario que hayan estado incorporados al Colegio al menos en los cinco años inmediatamente anteriores a la solicitud, o bien que hayan estado incorporados durante diez años interrumpidos, de los cuales, al menos dos, deben ser inmediatamente anteriores a la solicitud. Los colegiados jubilados no podrán ser electores ni elegibles y carecerán de voto en las Asambleas Generales. Tendrán derecho a los servicios del Colegio, abonando una cuota que será fijada por la Asamblea General y que será inferior a la que abonen los colegiados ordinarios.
- b) A propuesta de los correspondientes órganos colegiales, podrán ser Miembros de Honor del Colegio las personas tanto físicas como jurídicas que, por sus merecimientos científicos, técnicos o profesionales, sea cual fuere su titulación, hayan contribuido al desarrollo de la Psicología o de la profesión de psicólogo. El nombramiento tendrá mero carácter honorífico, sin perjuicio de la participación en la vida colegial y en los servicios del Colegio que puedan establecer las normas reglamentarias.

Capítulo III. De los derechos y deberes de los colegiados

Artículo 12.—*Derechos de los colegiados.*

Son derechos de los colegiados ejercientes:

1. Ejercer la profesión de psicólogo.
2. Ser asistido, asesorado y defendido por el Colegio, de acuerdo con los medios de que éste disponga y en las condiciones que reglamentariamente se fijen, en cuantas cuestiones se susciten con motivo del ejercicio profesional.
3. Utilizar los servicios y medios del Colegio en las condiciones que reglamentariamente se fije. El cobro de honorarios a través del Colegio solo será posible en los supuestos en que haya precedido una nota encargo del cliente asumiendo el presupuesto presentado por el profesional, y en la que se deberá contener detallada y separadamente el precio que corresponde a los actos profesionales ofertados. En todo caso el Colegio libremente determinará los supuestos en que asume esta función de las circunstancias concretas de cada caso.
4. Participar, como elector y como elegible en cuantas elecciones se convoquen en el ámbito colegial de acuerdo con los distintos reglamentos establecidos, intervenir de modo activo en la vida del Colegio, ser informado y participar con voz y voto en las Juntas Generales.
5. Formar parte de las Comisiones o Secciones que se establezcan, en los términos que reglamentariamente se fijen.
6. Integrarse en las instituciones de previsión que se establezcan, en las condiciones que se fijen reglamentariamente.
7. Presentar a la Junta de Gobierno escritos de sugerencias, petición y queja.
8. Recibir información regular sobre la actividad colegial y de interés profesional, mediante boletines de información y circulares y cuantos medios se estimen pertinentes.
9. Asistir a las sesiones de la Junta General.

A los colegiados no ejercientes le serán de aplicación los derechos recogidos en los apartados 4, 5 (excepto la posibilidad de ser elegibles), 6, 7, 8 y 9 del presente artículo.

El ejercicio de la profesión de psicólogo podrá realizarse a través de Sociedades Profesionales constituidas e inscritas de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Sociedades Profesionales y estos Estatutos, que además ostentarán los derechos recogidos en los apartados 2, 3, 7 y 8 del presente artículo.

Artículo 13.—*Deberes de los colegiados.*

Son deberes de los colegiados ejercientes.

1. Ejercer la profesión éticamente, y en particular ateniéndose a las normas deontológicas establecidas en el Código Deontológico del Psicólogo.
2. Cumplir las normas corporativas, así como los acuerdos adoptados por los órganos de Gobierno del Colegio.
3. Presentar al Colegio las declaraciones profesionales, contratos y demás documentos que les sean requeridos conforme a las disposiciones estatutarias o reglamentarias.
4. Comunicar al Colegio, dentro del plazo de treinta días, los cambios de residencia o domicilio.
5. Abonar puntualmente las cuotas y aportaciones establecidas.
6. Participar activamente en la vida colegial, asistiendo a las Juntas Generales y a las Comisiones o Secciones a las que, por su especialidad, sea convocado.
7. Desempeñar diligentemente los cargos para los que fuere elegido, y cumplir los encargos que los Órganos de Gobierno del Colegio puedan encomendarles.
8. No perjudicar los derechos profesionales o corporativos de otros colegiados.
9. Cooperar con la Junta de Gobierno, y en particular, prestar declaración y facilitar información en los asuntos de interés colegial en que le sea requerida, sin perjuicio del secreto profesional.
10. Informar a los consumidores y usuarios sobre el desarrollo de su actividad profesional.
11. Un colegiado no podrá obligar a sus clientes a visar un trabajo profesional.



Para los colegiados no ejercientes serán de aplicación los deberes contemplados en los apartados 2, 4, 5, 6, 8 y 9 del presente artículo.

A las sociedades profesionales les serán de aplicación los deberes contemplados en los apartados 1, 2, 3, 4, 5, 8, 9, 10 y 11 del presente artículo.

Capítulo IV. De los principios básicos reguladores del ejercicio profesional

Artículo 14.—*Definición de la actividad del psicólogo.*

El Colegio Oficial de Psicólogos del Principado de Asturias asume la siguiente definición basada en lo establecido en la Clasificación Uniforme de Ocupaciones Comunitaria CIUO-88 (COM) adoptada por la Unión Europea e incorporada por España como Clasificación Nacional de Ocupaciones (CON-94) por Real Decreto número 917/1994, de 6 de mayo, sin perjuicio de la configuración normativa que, conforme a lo previsto en el art. 36 de la Constitución, en relación con la actividad profesional de psicólogo, en el futuro pueda ser aprobada, y sin perjuicio de las actividades atribuidas a otras profesiones por razón de su titulación. Según esta definición:

Los psicólogos investigan y estudian los procesos mentales y comportamiento de los seres humanos, individualmente o como miembros de grupos o sociedades, intervienen y asesoran sobre este conocimiento o aplicaciones a fin de promover la adaptación y desarrollo tanto individual como social, educativo o profesional de las personas.

Sus tareas, sin perjuicio de la evolución de la ciencia psicológica, incluyen, entre otras, las siguientes:

- a) Idear, organizar y efectuar investigaciones psicológicas para determinar las características mentales, físicas y de otro tipo de las personas, por ejemplo en lo que se refiere a inteligencia, facultades, aptitudes y disposiciones, interpretar y valorar los resultados y brindar asesoramiento al respecto.
- b) Analizar la influencia de los factores hereditarios, sociales, profesionales y de otro género sobre la manera de pensar y/o comportamiento de cada persona.
- c) Realizar entrevistas de carácter terapéutico, diagnóstico, de evaluación o consultivo y prestar servicios de apoyo y orientación ulterior.
- d) Mantener los contactos necesarios con familiares, autoridades, docentes o empresarios y recomendar como resolver o tratar los problemas.
- e) Estudiar los factores psicológicos el diagnóstico, tratamiento y prevención de enfermedades mentales y trastornos emocionales o de personalidad y consultar con profesionales de ramas conexas.
- f) Preparar ponencias e informes de carácter académico o científico.
- g) Desempeñar tareas afines.
- h) Supervisar a otros trabajadores.

Artículo 15.—*Ejercicio de la profesión.*

En todo caso, la actuación profesional habrá de ser conforme con las normas contenidas en el Código Deontológico del Psicólogo, aprobado por el Colegio.

Artículo 16.—*Fundamentos del ejercicio de la Profesión.*

El ejercicio de la profesión se basa en la independencia de criterio profesional, la adecuada atención al cliente y el servicio a la comunidad.

El psicólogo tiene el derecho y el deber de guardar el secreto profesional.

El psicólogo deberá mantener una formación científica y técnica continuada, para obtener una mejor capacitación profesional.

En todo caso en sus trabajos, informes y diagnósticos, deberá distinguir cuidadosamente lo que presenta a nivel de hipótesis de aquellas conclusiones que pueden considerarse fundamentadas.

El psicólogo no debe aceptar ningún trabajo que atente contra su autonomía profesional, o aquéllos en que se susciten problemas que no puedan ser asumidos en el estado actual de la técnica.

Artículo 17.—*Publicidad y competencia desleal.*

El psicólogo ejercerá su profesión en régimen de libre competencia y estará sometido, en cuanto a la oferta de servicios y fijación de su remuneración, a la legislación sobre Defensa de la Competencia, Competencia Desleal y Publicidad en general y Sanitaria, en particular.

Está prohibido en cualquier caso la propaganda engañosa y la que ofrezca garantías en los tratamientos.

El psicólogo debe procurar, de acuerdo con los usos científicos, la comunicación de su saber a la comunidad profesional.

Se deberá disponer de la preceptiva o preceptivas autorizaciones administrativas según la normativa vigente en materia de publicidad sanitaria.

Artículo 18.—*Derechos del cliente y/o usuario.*

El cliente y, en su caso, sus representantes legales, deben conocer los objetivos y posibles consecuencias de cualquier proceso o tratamiento que vaya a realizarse.



En todo caso, el psicólogo ha de respetar la autonomía, libertad de decisión y dignidad del cliente y/o usuario. Cuando se halle ante intereses personales o institucionales contrapuestos procurará el psicólogo realizar su actividad con la máxima imparcialidad. La prestación de servicios en una institución no exime de la consideración, respeto y atención a las personas que puedan entrar en conflicto con la institución misma y de las cuales el psicólogo, en aquellas ocasiones en que legítimamente proceda, habrá de hacerse valedor ante las autoridades institucionales.

A través de la página web del Colegio, los usuarios de servicios de Psicología podrán acceder al registro actualizado de colegiados; al registro de sociedades profesionales, a las vías de reclamación y a los recursos que podrán interponerse en caso de conflicto entre el usuario y un colegiado o el colegio profesional; a datos de las asociaciones u organismos de consumidores y usuarios a las que los destinatarios de los servicios psicológicos pueden dirigirse para obtener asistencia, así como al contenido del Código Deontológico. Toda esta información se proporcionará de forma clara, inequívoca y gratuita.

Artículo 19.—*Trabajos escritos.*

Todos los trabajos profesionales que hayan de emitirse documentalmente, tales como informes, dictámenes y análogos, deberán ser firmados por el profesional, expresando su número de colegiado y responsabilizándose de su contenido y oportunidad.

Capítulo V. De los Órganos de Gobierno, sus normas de constitución y funcionamiento, y competencia

Artículo 20.—*Órganos.*

Los Órganos de gobierno y representación del Colegio Oficial de Psicólogos del Principado de Asturias serán los siguientes:

- a) La Asamblea o Junta General.
- b) La Junta de Gobierno.

La Asamblea General es el órgano supremo de decisión del Colegio, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros órganos del mismo. Estará constituido por todos los colegiados, según lo previsto en estos Estatutos.

La Junta de Gobierno es el órgano ejecutivo y de representación del Colegio.

Artículo 21.—*La Asamblea General. Régimen de sesiones.*

La Asamblea General podrá reunirse en sesión ordinaria o extraordinaria, previa convocatoria del Decano.

Se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez al año, en el primer trimestre.

Con carácter extraordinario se reunirá a iniciativa de la Junta de Gobierno o a petición de al menos el 10 por 100 de los colegiados, cuya petición, dirigida al Decano expresará los asuntos que hayan de tratarse.

Artículo 22.—*La Asamblea General. Convocatorias.*

Las sesiones ordinarias de la Asamblea General serán convocadas siempre con una antelación mínima de un mes a la fecha de su celebración, mediante comunicación escrita o por vía electrónica a todos los colegiados, con expresión del lugar y hora de celebración para primera y segunda convocatoria, así como del orden del día.

Las convocatorias establecerán mecanismos para asegurar la correspondencia entre el votante efectivo y aquel por cuya cuenta actúa en los supuestos en que se admita el voto por delegación o mediante compromisarios en las Asambleas Generales. Para ello los colegiados podrán hacerse representar por medio de otro colegiado a través de un escrito dirigido a la Junta de Gobierno bien por vía presencial, correo o vía electrónica, con cinco días de antelación a la celebración de las mismas en el que se ha de especificar claramente, el nombre del colegiado en que se delega la representación, para qué Asamblea concreta y con especificación de la fecha de la misma. El documento estará debidamente firmado por ambos colegiados y solo tendrá validez para la Asamblea que se especifique en el mismo. La Junta de Gobierno comprobará la validez de las delegaciones. Cada colegiado podrá ostentar como máximo cuatro representaciones. Dicha Delegación, podrá ser objeto de comprobación en la Asamblea General por cualquier colegiado que asista a la misma. El voto por delegación requerirá en todo caso la suficiente identificación del delegante, que deberá exhibir el original o aportar copia autenticada de su DNI o Pasaporte.

Quedará válidamente constituida la Asamblea General en primera convocatoria, para la celebración de elecciones, deliberaciones y toma de acuerdos, cuando conste la asistencia en la primera convocatoria de la presencia del Presidente y Secretario o en su caso de quienes le sustituyan, y cuando se encuentren presentes la mitad más uno del censo colegial de los colegiados y en segunda convocatoria, se requerirá la presencia del Presidente y Secretario o en su caso de quienes le sustituyan cualquiera que sea el número de colegiados presentes.

Entre la primera y segunda convocatoria deberán transcurrir, al menos, treinta minutos.

No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día.

Artículo 23.—*Coordinación y actas.*

Las sesiones de la Asamblea General estarán presididas por el Decano acompañado por los demás miembros de la Junta de Gobierno.

El Decano será el moderador o coordinador de las reuniones, concediendo o retirando el uso de la palabra y ordenando los debates y votaciones.



Actuará como Secretario el que lo sea de la Junta de Gobierno, que levantará acta de la reunión, con el visto bueno del Decano.

Las actas, que se registrarán en lo no especificado en estos estatutos por lo dispuesto en el art. 27 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se aprobarán en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia. Una vez aprobadas, serán inmediatamente ejecutivas a partir de su publicación en el tablón de anuncios del Colegio así como en su página Web.

Artículo 24.—*Participación de los colegiados en la Asamblea General.*

Se garantizará la participación de todos los colegiados que hasta el día de la convocatoria estén al corriente de pago de las cuotas.

Artículo 25.—*Acuerdos.*

La Asamblea General adoptará sus decisiones por mayoría simple, mayoría absoluta o mayoría cualificada según lo previsto en los presentes Estatutos.

Artículo 26.—*Competencias.*

Es competencia de la Asamblea General las que se enumeran a continuación y se ejercerán por los sistemas de mayoría previstos en el artículo 25, según se expresa entre paréntesis detrás de cada una de ellas:

- a) Aprobar por mayoría simple, si procede, el acta de la reunión anterior.
- b) El conocimiento, discusión y aprobación por mayoría simple, en su caso, del balance económico del último ejercicio y del presupuesto para el ejercicio siguiente y de la memoria de la Junta de Gobierno correspondiente al año anterior.
- c) Aprobar por mayoría absoluta las normas generales que deben seguirse en materias de competencia colegial.
- d) Aprobación, en su caso, por mayoría cualificada de 2/3, de la reforma de los presentes Estatutos, para su posterior tramitación ante la administración.
- e) Aprobar por mayoría simple la inversión de los bienes colegiales, a propuesta de la Junta de Gobierno.
- f) Aprobar por mayoría cualificada de 2/3, el Código Deontológico Profesional.
- g) Aprobar por mayoría cualificada de 2/3 el devengo de prestaciones extraordinarias.
- h) Aprobar por mayoría absoluta las mociones de censura contra la Junta de Gobierno con las condiciones que establece el artículo 33 de estos Estatutos.
- i) Aprobación por mayoría absoluta de las propuestas de cooptación de miembros que formule la Junta de Gobierno con el fin de suplir las bajas que se produzcan en ese órgano.
- j) Nombramiento por mayoría absoluta de una Junta de Gobierno provisional en el supuesto de que exista la imposibilidad de funcionamiento en dicha Junta.
- k) Interpretar los presentes Estatutos y promover su modificación a iniciativa propia o de la Junta de Gobierno, por mayoría cualificada de 2/3.
- l) Creación de Secciones Profesionales y aprobación del Reglamento general de las mismas, previo informe de la Junta de Gobierno, por mayoría cualificada de 2/3.
- m) Aprobar por mayoría cualificada de 2/3, el Reglamento Electoral en todo lo no previsto en los Presentes Estatutos, y en su caso las modificaciones del mismo.
- n) Aprobar por mayoría simple, las propuestas que le presente la Junta de Gobierno, que las realizará cuando menos en cada comienzo de un nuevo período de mandato, de nombramientos o ceses relacionados con la composición de la Comisión Deontológica. A su vez deberá aprobar el Reglamento de la citada Comisión.
- o) Aprobar por mayoría absoluta, la creación de premios o distinciones colegiales a iniciativa propia o de la Junta de Gobierno.
- p) Aprobar por mayoría absoluta el otorgamiento de la condición de Miembro de Honor, a propuesta de la Junta de Gobierno.
- q) Deliberar y acordar por mayoría simple, sobre todas las demás cuestiones que someta a su competencia la Junta de Gobierno o le atribuyan estos Estatutos.

Tendrá voto de calidad para resolver los empates que en su caso se produzcan, quien ejerza las funciones de Decano.

Artículo 27.—*Composición de la Junta de Gobierno.*

1. La Junta de Gobierno estará constituida por un Decano, un Secretario, un Tesorero y tres Vocales.
2. Los miembros de la Junta de Gobierno serán elegidos por el procedimiento establecido en estos Estatutos, para un mandato de cuatro años, pudiendo ser reelegidos.
3. Se causa baja en la Junta de Gobierno por:
 - a) El fallecimiento.
 - b) La expiración del término o el plazo para el que haya sido elegido.
 - c) Padecer enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo.
 - d) La renuncia.



- e) El traslado de residencia fuera del ámbito territorial del Colegio.
 - f) La aprobación por la Asamblea General de una moción de censura.
 - g) Haber sido objeto de sanción que inhabilite para el ejercicio de la profesión por resolución firme dictada en expediente disciplinario o por sentencia judicial firme.
 - h) La baja colegial.
 - i) La falta de asistencia a las sesiones de la Junta de Gobierno, cuando ésta sea injustificada y se produzca a dos sesiones consecutivas o a tres no consecutivas en el plazo de doce meses.
4. Cuando la Junta de Gobierno se encuentre ante la imposibilidad de gobernar como consecuencia de voto de censura, cese de más de la mitad de sus miembros elegidos en votación directa colegial o cese del Decano, la Asamblea General nombrará una Junta Provisional de tres integrantes entre los colegiados ejercientes personas físicas con al menos cinco años de colegiación, que dirigirá la Administración del Colegio hasta la constitución de una nueva Junta de Gobierno nacida del proceso electoral que convocará en el plazo máximo de dos meses.
 5. Cuando los ceses en la Junta de Gobierno sean inferior a la mitad de sus miembros provenientes de la elección directa colegial, y con excepción del Decano, la Junta de Gobierno propondrá a los candidatos para la cobertura de las vacantes a la Asamblea General que deberá autorizarlos. Los candidatos refrendados por la Asamblea General se incorporarán a la Junta de Gobierno con todos los derechos y obligaciones propias del cargo que ocupen.

Artículo 28.—*Funciones de los cargos de la Junta de Gobierno.*

Corresponde al Decano ostentar la representación del Colegio, con todos los derechos y atribuciones que se deducen de las 1eyes, reglamentos y normas colegiales; convocar, presidir y moderar la Asamblea General y la Junta de Gobierno, firmar actas, así como coordinar las Comisiones que se establezcan.

Conferir apoderamientos para comparecer ante la Administración de Justicia, previa autorización de la Junta de Gobierno y autorizar con su firma todo tipo de documentos colegiales, aperturas de cuentas de cualquier naturaleza, constitución y cancelación de fianzas y depósitos y disposición de fondos de conformidad con lo acordado por la Junta de Gobierno.

El Decano nombrará a su sustituto entre el Secretario y el Tesorero en los casos de ausencia, vacante o enfermedad, desempeñando el sustituto todas aquellas funciones que el Decano le encomiende. En caso de no existir designación, sustituirá al Decano el Secretario.

El Secretario desempeñará las funciones siguientes:

- a) Redactar y dar fe de las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta General y de la Junta de Gobierno.
- b) Custodiar la documentación del Colegio y los expedientes de los colegiados.
- c) Expedir certificaciones de oficio o a instancia de parte interesada, con el visto bueno del Decano.
- d) Expedir y tramitar comunicaciones y documentos, dando cuenta de los mismos a la Junta de Gobierno y al órgano competente a quien corresponda.
- e) Ejercer la jefatura del personal administrativo y de servicios necesarios para la realización de las funciones colegiales, así como organizar materialmente los servicios administrativos.
- f) Redactar la memoria de gestión anual para su aprobación en la Junta General.
- g) Auxiliar al Decano en su misión y orientarlo en cuantas iniciativas de orden técnico y socio-profesional deban adoptarse.
- h) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretario.

El Vocal primero sustituirá al Secretario en caso de ausencia, vacante o enfermedad. En el caso de ausencia, vacante o enfermedad del Secretario y el Vocal 1.º, un miembro de la Junta de Gobierno, elegido por la misma, por mayoría simple entre sus miembros sustituirá al Secretario y desempeñará todas aquellas funciones que le encomiende la Junta de Gobierno que estén relacionadas con su cargo.

El Tesorero deberá reflejar su gestión en los libros habituales, debidamente legalizados y reintegrados, asumiendo la responsabilidad de la recaudación y custodia de fondos.

Los Vocales tendrán las siguientes funciones:

- a) Desempeñar los cometidos que le sean encomendados por la Junta de Gobierno o el Decano.
- b) Colaborar con los titulares de los restantes cargos de la Junta de Gobierno y sustituirlos en caso de ausencia o vacante de acuerdo con lo previsto en los Estatutos.
- c) Asistir a las reuniones y deliberaciones de la Junta y formar parte de las comisiones o grupos de trabajo que se constituyan en el Colegio cuando así se acuerde por la Junta de Gobierno o General.

Artículo 29.—*Junta de Gobierno. Reuniones y convocatorias.*

La Junta de Gobierno se reunirá cuantas veces sea convocada por el Decano, a iniciativa propia o a petición de un tercio, al menos, de sus componentes.

Las convocatorias se comunicarán, por escrito, a todos los miembros con una antelación mínima de cinco días, expresando el orden del día.



La Junta de Gobierno quedará válidamente constituida cuando se encuentren presentes, en primera convocatoria, el Presidente y Secretario de la misma o en su caso de quienes le sustituyan, y los dos tercios de sus miembros; en segunda convocatoria, se requerirá la presencia del Presidente y Secretario o en su caso de quienes le sustituyan y cualquiera que sea el número de asistentes. Entre ambas convocatorias deberán mediar, al menos, treinta minutos.

Podrá constituirse también sin mediación de convocatoria formal cuando, encontrándose presente la totalidad de sus miembros, acepten por unanimidad su constitución.

Salvo lo expuesto, no podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros de la Junta de Gobierno y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Tendrá voto de calidad para resolver los empates que en su caso se produzcan, quien ejerza las funciones de Decano.

El Secretario levantará acta de las reuniones, que firmará con el visto bueno del Decano en la que constará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados. En la misma constará además y a solicitud de los respectivos miembros del órgano, el voto contrario, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. En lo no regulado en este apartado, se remitirá a lo dispuesto sobre esta materia en el artículo 23 de este Estatuto.

Artículo 30.—*Competencias de la Junta de Gobierno.*

Es competencia de la Junta de Gobierno:

1. Ostentar la representación del Colegio.
2. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
3. Dirigir la gestión y administración del Colegio para el cumplimiento de sus fines.
4. Manifestar en forma oficial y pública la opinión del Colegio en los asuntos de interés profesional.
5. Representar los intereses profesionales cerca de los poderes públicos, así como velar por el prestigio de la profesión y la defensa de sus derechos.
6. Presentar estudios, informes y dictámenes cuando le sean requeridos, asesorando de esta forma a los órganos de la Administración y a cualesquiera otras entidades públicas o privadas. A estos efectos, la Junta de Gobierno podrá designar comisiones de trabajo o designar a los colegiados que estime oportunos para preparar tales estudios o informes.
7. Designar los representantes del Colegio en los organismos, comisiones, encuentros y congresos, cuando fuera oportuno, y que se elegirán por mayoría simple entre los colegiados ejercientes.
8. Acordar el ejercicio de acciones y la interposición de recursos administrativos y jurisdiccionales.
9. Someter cualquier asunto de interés general a la deliberación y acuerdo de la Asamblea General.
10. Regular reglamentariamente los procedimientos de incorporación, baja, pago de cuotas y otras aportaciones, cobro de honorarios, así como ejercer las facultades disciplinarias, todo ello ateniéndose a estos Estatutos.
11. Ejercer las facultades disciplinarias previstas en estos Estatutos y más en particular la imposición de sanciones.
12. Organizar las actividades, y servicios de carácter cultural, profesional, asistencial y de previsión, en beneficio de los colegiados.
13. Proponer a la Asamblea General las cuotas de incorporación, ordinarias o extraordinarias que deban satisfacer los colegiados para el sostenimiento de las cargas y los servicios colegiales.
14. Recaudar las cuotas y aportaciones establecidas, elaborar el presupuesto y el balance anual, ejecutar el presupuesto, y organizar y dirigir el funcionamiento de los servicios generales del Colegio.
15. Informar a los colegiados de las actividades y acuerdos del Colegio; y preparar la memoria anual de su gestión.
16. Elaborar las normas de funcionamiento y Régimen Interior del Colegio, así como las Normas Deontológicas para su posterior aprobación por la Asamblea General.
17. Proponer a la Junta General, para su aprobación, los nombramientos o ceses de los componentes de la Comisión Deontológica y de su Reglamento de funcionamiento, y de sustitutos de las vacantes que se produzcan en la propia composición de la Junta de Gobierno.
18. Proponer a la Asamblea General la creación de Secciones y la aprobación de sus reglamentos.
19. Resolver los recursos contra la denegación de incorporación al Colegio.
20. Resolver los recursos contra actos o acuerdos de los órganos del Colegio Oficial de Psicólogos, cuando proceda.
21. Acordar la convocatoria de sesiones extraordinarias de la Asamblea General.
22. Proponer a la Asamblea General la creación de premios o distinciones colegiales y el nombramiento de Miembros de Honor del COPPA.
23. Otorgar premios y distinciones colegiales, según las bases establecidas en cada caso.
24. Convocar elecciones para los Órganos de Gobierno.
25. Cualquier otra que venga recogida en los presentes Estatutos o en las disposiciones legales o autonómicas que se hayan dictado o se dicten en materia de Colegios Profesionales.



Artículo 31.—*La Comisión Permanente.*

La Junta de Gobierno podrá actuar en Comisión Permanente que estará constituida por el Decano, el Secretario y el Tesorero. La Comisión Permanente asumirá las funciones que en ella delegue la Junta de Gobierno en Pleno.

Artículo 32.—*Constitución de Comisiones Asesoras, Comisiones de Trabajo, Comisión Deontológica y Secciones Profesionales.*

La Junta de Gobierno podrá constituir Comisiones Asesoras y Comisiones de Trabajo. En todo caso, se constituirá la Comisión Deontológica, que emitirá informes de carácter vinculante en lo referido a la calificación disciplinaria de los actos profesionales que se someta a su valoración por razones deontológicas y consultivo en todos los demás temas relacionados con la normativa deontológico-profesional.

Las Comisiones asesoras y de Trabajo estarán compuestas por el número de colegiados ejercientes que la Junta de Gobierno, por acuerdo de la mayoría simple de sus miembros, establezca. En cuanto a la Comisión Deontológica, se estará a lo que establece en los arts. 61 y ss. de estos Estatutos.

Las Secciones Profesionales que se creen según la regulación general que establezca al efecto la Junta General, se regirán por su propio Reglamento, que garantizará la elección democrática de sus órganos de representación y deberá ser aprobado por la Junta de Gobierno y la Junta General para su validez.

Artículo 33.—*Moción de censura.*

Podrá plantearse moción de censura contra la Junta de Gobierno o alguno de sus miembros a través de petición que deberá ser suscrita al menos por el 20% de los colegiados ejercientes, expresando con claridad las razones en que se funde.

Deberá plantearse en Asamblea General extraordinaria que quedará constituida cuando asista al menos el veinte por ciento del censo de colegiados ejercientes.

Previa asistencia de este quórum para que prospere será necesario el voto favorable directo y personal, de la mitad más uno de los asistentes.

En el caso de que la moción de censura que prospere afecte a un número de miembros de la Junta inferior a la mitad de sus miembros provenientes de la elección directa colegial, y con excepción del Decano, se procederá de conformidad con el apartado 5 del art. 27 de estos Estatutos. En el caso que afecte a un número superior a la mitad de sus miembros provenientes de la elección directa colegial o al Decano, se procederá de conformidad con lo previsto en el apartado 4 del art. 27 de estos Estatutos.

Capítulo VI. De la participación de los colegiados en los órganos de gobierno y del régimen electoral

Artículo 34.—*Derecho de los colegiados a participar en la elección de cargos.*

Todos los colegiados, personas físicas, tienen derecho a participar como electores en la designación de miembros de la Junta de Gobierno. Sólo pueden ser elegibles los colegiados, personas físicas, incorporados como ejercientes en la fecha de la convocatoria electoral.

El derecho a ser elector no lo ostentarán quienes se hallen cumpliendo sanción que lleve aparejada la suspensión de sus derechos colegiales.

El derecho a ser elegible no lo ostentarán quienes, en la fecha de la convocatoria electoral, o en el período de presentación de candidaturas se hallen cumpliendo sanción que lleve aparejada la suspensión de sus derechos colegiales.

Artículo 35.—*Plazo de convocatoria de elecciones.*

Cada cuatro años la Junta de Gobierno convocará elecciones ordinarias para cubrir todos los puestos de la Junta de Gobierno.

La convocatoria de elecciones se hará con un mínimo de tres meses de antelación a la fecha de su celebración, y especificará el calendario electoral y el procedimiento de votación, escrutinio y proclamación, así como los recursos procedentes.

Las elecciones para la designación de las Juntas Directivas o de Gobierno u otros Órganos análogos se ajustarán al principio de libre e igual participación de los colegiados.

Cuando se haga necesaria la convocatoria de elecciones Extraordinarias por darse los supuestos previstos en este Estatuto, así como cuando se produzca cualquier otro evento extraordinario que lo exija, la convocatoria electoral se hará con la antelación prevista en el párrafo anterior, y observando las normas previstas en este capítulo.

Artículo 36.—*Presentación de candidaturas y proclamación de las válidamente presentadas.*

Deberán presentarse candidaturas completas, con expresión de la persona propuesta para cada cargo, y cerradas, durante los cuarenta y cinco días posteriores a la convocatoria, mediante escrito dirigido a la Junta de Gobierno y avalado por un número mínimo de firmas de colegiados con derecho a voto equivalente al 5% de los incorporados al Colegio en la fecha de la convocatoria.

La Junta de Gobierno facilitará, de acuerdo con los medios de que disponga el Colegio la propagada de todos los candidatos en condiciones de igualdad.

En el caso de que no haya más que una candidatura, ésta será proclamada, sin necesidad de votación, el día que se haya fijado para la votación.



Artículo 37.—*Comisión Electoral.*

En el plazo de diez días naturales, a contar desde que finalice el plazo de presentación de candidaturas, la Junta de Gobierno nombrará una Comisión Electoral que estará integrada por tres miembros elegidos por sorteo entre los colegiados con derecho a voto que no sean candidatos y no incurran en causa de incompatibilidad prevista por la Ley. Se sorteará en primer lugar el miembro de la Comisión Electoral que ejercerá el cargo de Presidente; en segundo lugar, quien vaya a ejercer el cargo de Secretario, y en tercer lugar se elegirá a un Vocal. Al mismo tiempo, se elegirá por sorteo un sustituto para cada uno de los cargos de la Comisión Electoral.

Los nombres de los integrantes de la Comisión Electoral y de sus sustitutos, serán dados a conocer a los colegiados mediante publicación en el tablón de anuncios de la sede del Colegio.

La Comisión Electoral ejercerá sus funciones en la sede del Colegio.

Las decisiones de la Comisión Electoral serán tomadas por mayoría de sus integrantes, decidiendo en caso de empate el voto del Presidente.

La Comisión Electoral tendrá las siguientes funciones:

- a) Proclamación de candidaturas como válidamente presentadas y resolución de las reclamaciones que se presenten contra dicha proclamación. La Comisión Electoral proclamará públicamente las candidaturas válidamente presentadas en el plazo de cinco días, a contar desde su constitución. Contra la proclamación de candidatos podrá presentar reclamación ante la Comisión Electoral, cualquier colegiado, en el plazo de tres días hábiles, que será resuelto en otros tres por la Comisión Electoral.
- b) Custodia de los votos por correo que tengan entrada en la sede del Colegio hasta su entrega al Presidente de la Mesa Electoral.
- c) Designación de los miembros de la Mesa Electoral.
- d) Resolución de las reclamaciones que se presenten contra los resultados.
- e) Resolución de las reclamaciones que se presenten contra la proclamación definitiva.
- f) Impulsar, desarrollar y vigilar todo el proceso electoral desde su nombramiento, tomando cuantas decisiones sean necesarias.

Artículo 38.—*Mesas electorales.*

Diez días antes de la votación se constituirán la Mesa electoral en la sede del Colegio. La Junta de Gobierno podrá acordar la constitución de mesas electorales en otras localidades, cuando las circunstancias lo aconsejen.

Las mesas estarán constituidas por un Presidente, un Secretario y dos Vocales, designados por la Comisión Electoral. No podrán formar parte de las mesas los que sean candidatos. Los componentes de las mesas electorales y sus correspondientes suplentes serán elegidos por sorteo de entre los colegiados.

Los candidatos podrán designar un Interventor para cada mesa veinticuatro horas antes del inicio de la votación.

Artículo 39.—*Votación. Voto por correo.*

Los colegiados ejercerán su derecho a voto, en las papeletas oficiales autorizadas por el Colegio.

Podrán votar en la mesa que les corresponda, identificándose mediante el carné de colegiado o documento nacional de identidad y depositando su voto en urna precintada. El Secretario de la mesa anotará en la lista el colegiado que haya depositado su voto.

Se podrá votar, asimismo, por correo enviando al Presidente de la mesa electoral de la sede la papeleta de voto, en sobre cerrado incluido dentro de otro, junto a la fotocopia del carné de colegiado y del documento nacional de identidad.

Los votos por correo serán recogidos por la Comisión Electoral hasta veinticuatro horas antes de la hora prefijada para el cierre de la votación. Llegada la hora de cierre, la Comisión Electoral hará entrega de los votos por correo recibidos al Presidente de la Mesa Electoral, quien procederá a comprobar que los votos por correo corresponden a colegiados con derecho a voto y que no lo han ejercido personalmente, y en este caso, una vez que el Secretario de la Mesa haya marcado en la lista de colegiados aquellos que votan por correo, el Presidente de la Mesa procederá a abrir los sobres exteriores, introduciendo los votos en la urna.

Tendrán la consideración de votos por correo aquellos que, cumpliendo las instrucciones dadas para esta clase de votos, tengan entrada en la sede electoral hasta veinticuatro horas antes de la hora de cierre de la votación.

La Comisión Electoral decidirá el procedimiento a seguir para el registro de los votos por correo, así como el procedimiento de custodia de los mismos, dentro de las posibilidades económicas y de recursos humanos del Colegio.

Artículo 40.—*Actas de votación y escrutinio.*

Cada Secretario de mesa levantará acta de la votación y sus incidencias, que deberá ser firmada por todos los miembros de la mesa y por los interventores, si los hubiere, los que tendrán derecho a hacer constar sus quejas.

Terminada la votación se realizará el escrutinio, que será público, incluyéndose en el acta su resultado.

En el plazo de veinticuatro horas el Secretario remitirá a la Comisión Electoral las actas de votación y las listas de votantes. La Comisión Electoral resolverá, con carácter definitivo, sobre las reclamaciones de los Interventores y demás incidencias.



Artículo 41.—*Sistema de escrutinio.*

El sistema de escrutinio será el siguiente:

- a) Se contabilizarán los votos obtenidos, por las candidaturas completas.
- b) Será elegida la lista más votada. En caso de empate se repetirá la votación.

Serán nulas las papeletas que contengan tachaduras, enmiendas o cualquier tipo de alteración que pueda inducir a error. Serán también nulos los votos emitidos por correo que contengan más de una papeleta, excepto si son de la misma candidatura que se contabilizarán como si fuera un solo voto.

Artículo 42.—*Proclamación de la candidatura elegida.*

En el caso de que la Comisión Electoral no observe ningún defecto de fondo o forma que invalide la votación, proclamará en el plazo de diez días la candidatura elegida, comunicándolo a todos los colegiados, en el plazo de cuarenta y ocho horas, mediante su publicación en la Secretaría del Colegio y por vía electrónica, abriendo un plazo de cinco días para posibles reclamaciones.

Terminado el plazo de reclamaciones, la Comisión Electoral resolverá sobre las mismas en el plazo de diez días y si considera que no hay lugar a anular las elecciones, proclamará definitivamente elegida como Junta de Gobierno, la que resulte ganadora de acuerdo con el sistema de escrutinio previsto en este Estatuto, comunicando el resultado mediante su publicación en la sede del Colegio, por vía electrónica, así como a la Consejería del Principado de Asturias competente en la materia y al Consejo General de Colegios Oficiales de Psicólogos.

La Junta de Gobierno elegida tomará posesión en el plazo máximo de un mes desde su proclamación.

Artículo 43.—*Anulación de la elección.*

Cuando a la vista de las incidencias o quejas formuladas, la Comisión Electoral decida anular la elección, se convocarán nuevas elecciones en la forma prevista en estos Estatutos.

Artículo 44.—*Recursos en materia electoral.*

Contra las resoluciones de la Comisión Electoral, cualquier colegiado podrá interponer recurso de reposición ante la misma, según lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de diciembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de los demás recursos previstos en las leyes.

Capítulo VII. De las Comisiones y Secciones Profesionales

Artículo 45.—*Comisiones.*

La Junta de Gobierno podrá crear cuantas Comisiones estime pertinentes con el propósito de recibir asesoramiento, realizar informes o cualquier otro que las circunstancias aconsejen.

El régimen de funcionamiento de las Comisiones será establecido por la Junta de Gobierno.

La Junta de Gobierno podrá acordar la disolución de cualquier Comisión, cuando así lo estime oportuno.

Artículo 46.—*Secciones Profesionales.*

La Sección Profesional es la unidad estructural básica de la que se dota el Colegio para organizar su actividad sectorial en los distintos ámbitos disciplinares y campos de intervención psicológica, y tendrán el carácter de órganos internos de apoyo y participación de los colegiados, conservando los Órganos de Gobierno del Colegio la representación exclusiva frente a terceros, de cada una de las formas de ejercicio o especialidad de la Psicología en el ámbito del Principado de Asturias.

No obstante, los Órganos de Gobierno del Colegio podrán delegar en la Junta Directiva de la Sección aquellos asuntos o gestiones que crean convenientes y estén relacionados con ella.

Serán fines de las Secciones:

- a) Potenciar el desarrollo científico, técnico y profesional en el ámbito disciplinar de la Sección.
- b) Promover la cooperación y el intercambio de información y experiencia profesional entre los miembros de la Sección.
- c) Promover ante la Junta de Gobierno del Colegio la presencia institucional y la colaboración en organizaciones y asociaciones de idéntico o similar ámbito disciplinar.
- d) Potenciar la investigación, la formación y la promoción de la profesión en el ámbito de la Sección.
- e) Asesorar a los Órganos de Gobierno del Colegio en todas aquellas cuestiones que, referidas a su ámbito científico profesional, considere de interés para un ejercicio competente de la profesión de psicólogo acorde con el Código Deontológico, recomendando, en su caso, los criterios o requisitos de cualificación exigibles para el adecuado ejercicio profesional.
- f) Promover el ejercicio competente de la profesión en su ámbito.

El funcionamiento de las Secciones estará regulado por un reglamento marco y por el reglamento de régimen interior que se desarrolle específicamente para cada Sección.



Artículo 47.—*Reglamento Marco de las Secciones Profesionales.*

La Asamblea General aprobará, a propuesta de la Junta de Gobierno, un Reglamento Marco de las Secciones Profesionales que contemplará, al menos, los siguientes puntos:

- a) Naturaleza, fines y funciones.
- b) De la constitución, modificación y disolución de las Secciones. De su Reglamento de Régimen Interior.
- c) Miembros. De la adquisición y pérdida de la condición de miembro. Derechos y deberes de los miembros.
- d) Competencias de los órganos de gobierno.
- e) Régimen económico y administrativo.

Capítulo VIII. Del régimen económico y administrativo

Artículo 48.—*Recursos económicos y patrimonio del Colegio.*

El Colegio deberá contar con los recursos necesarios para el cumplimiento de sus fines estando obligados los colegiados a contribuir a su sostenimiento en la forma que reglamentariamente se determine.

Artículo 49.—*Procedencia de los recursos económicos del Colegio.*

Son recursos económicos del Colegio:

- a) Las cuotas de incorporación de los colegiados.
- b) Las cuotas ordinarias de los colegiados, que no podrán ser abusivas ni discriminatorias.
- c) Las cuotas extraordinarias que apruebe la Asamblea General, las cuales no podrán ser ni abusivas ni discriminatorias.
- d) Las percepciones que pueda recibir por la expedición de certificaciones oficiales, arbitrajes, dictámenes, informes y demás servicios generales. En ningún caso estos derechos pueden provenir de la prestación de servicios correspondientes a las actividades profesionales propias de sus colegiados o del Consejo General y que colisionen con la libre competencia de sus colegiados.
- e) Las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir de la Administración, entidades, colegiados y otros particulares.
- f) Los rendimientos de sus propios bienes y derechos.
- g) Así como las cantidades derivadas de la prestación de otros servicios generales a sus colegiados. La recepción de este tipo de servicios será voluntaria para aquellos colegiados que lo soliciten. Los precios que se cobren a los colegiados no incluirán costes ajenos a la prestación específica que se trate.

Artículo 50.—*Recaudación de recursos.*

La recaudación de los recursos económicos es competencia de la Junta de Gobierno.

Artículo 51.—*Presupuesto anual.*

El presupuesto se elaborará con carácter anual, por años naturales de acuerdo a principios de eficacia y economía, e incluirá la totalidad de los ingresos y gastos colegiales de una forma detallada y expresa, así como la distribución de recursos entre las diferentes estructuras del Colegio. Del mismo modo se elaborará, cada año, el balance del ejercicio.

En el caso de que el presupuesto anual no fuera aprobado por la Asamblea General, se entenderá prorrogado el del año anterior. El Colegio a través de la memoria anual hará pública sus cuentas anuales. Dicha información será gratuita y de fácil acceso para todos los ciudadanos.

Artículo 52.—*Ejecución del presupuesto anual.*

La ejecución del presupuesto y la dirección de los servicios del Colegio estarán a cargo de la Junta de Gobierno.

Artículo 53.—*Disolución del Colegio.*

La disolución del Colegio no podrá efectuarse más que por cesación de sus fines, previo acuerdo de la Asamblea General.

En caso de disolución del Colegio, la Junta de Gobierno actuará como comisión liquidadora, sometiendo a la Asamblea General propuestas del destino de los bienes sobrantes, una vez liquidadas las obligaciones pendientes, adjudicándolos a cualquier entidad no lucrativa que cumpla funciones relacionadas con la psicología y de interés social.

Artículo 54.—*Irrenunciabilidad de la competencia. Delegación.*

La competencia de los órganos colegiales es irrenunciable y se ejercerá por quienes la tengan atribuida, sin perjuicio de los supuestos de delegación y apoderamientos previstos en estos Estatutos y en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 55.—*Publicidad de los acuerdos.*

Los acuerdos y normas colegiales deberán ser publicados, bien en sede colegial, bien mediante su inserción en el órgano de información pertinente del Colegio, y por vía electrónica.

Se notificarán individualmente a los interesados los acuerdos que afecten a sus derechos e intereses.



Artículo 56.—*Archivo de actas.*

El archivo y conservación de actas de los diversos órganos colegiales, así como la documentación contable, se llevarán por los sistemas técnicos adecuados, siempre que garanticen suficientemente la autenticidad.

Artículo 57.—*Sometimiento a las leyes y Estatutos de los actos colegiales. Notificaciones.*

Todos los actos del Colegio estarán sometidos, en lo no previsto específicamente en los presentes Estatutos, a las normas legales y reglamentarias aplicables y, según su naturaleza, a las normas generales en materia administrativa; o a las civiles, en su caso, y son por tanto recurribles ante una u otra jurisdicción.

Las notificaciones de los órganos del Colegio que deban ser comunicadas a los colegiados referidas a cualquier materia, incluida la disciplinaria, deberán ser cursadas en el plazo de diez días a partir de la fecha en que el acto haya sido dictado, y deberá contener el texto íntegro de la resolución, con indicación de si es o no definitiva en la vía administrativa, la expresión de los recursos que procedan, órgano ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos, sin perjuicio de que los interesados pueden ejercitar, en su caso, cualquier otro que estimen procedente. Dichas notificaciones se realizarán en el domicilio que a tales efectos esté comunicado en el Colegio o por vía telemática.

Artículo 58.—*Nulidad y anulabilidad de los actos de los órganos colegiales.*

Cuando el Colegio actúe como entidad de derecho público, serán nulos de pleno derecho los siguientes actos de los órganos colegiales:

- Los que lesionen los derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional.
- Los dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o el territorio.
- Los que tengan un contenido imposible.
- Los que sean constitutivos de infracción penal o se dicten como consecuencia de ésta.
- Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.
- Los actos expresos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieren facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición.
- Cualquier otro que se establezca expresamente en una disposición de rango legal.

Son anulables los actos que incurran en cualquier infracción del ordenamiento jurídico, incluso la desviación de poder.

Artículo 59.—*Revisión de actos nulos.*

Cuando el Decano tenga conocimiento de la existencia de un acto nulo o anulable, dictado en el ejercicio de funciones públicas, actuará conforme a las disposiciones legales establecidas para la revisión de actos nulos, anulables o establecidos para la revocación de actos administrativos.

Una vez iniciado el procedimiento de revisión de oficio, el Decano podrá declarar la suspensión de la ejecución del acto.

Artículo 60.—*Recursos contra los actos de los órganos colegiales.*

El régimen de recursos estará sujeto, en tanto en cuanto el Colegio actúe en el ejercicio de funciones públicas, a la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Los actos y acuerdos de las Comisiones y Secciones podrán ser recurridos en alzada ante la Junta de Gobierno en el plazo de un mes desde su notificación, debiendo ésta resolver en el recurso en el plazo de tres meses, entendiéndose desestimado por silencio administrativo en caso contrario.

Contra los actos y acuerdos de la Junta de Gobierno que no pongan fin a la vía administrativa y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar un procedimiento o produzcan indefensión, podrá interponerse por los interesados recurso de alzada el Consejo General de Colegios Oficiales de Psicólogos en el plazo de un mes desde la notificación, debiendo ser resueltos por éste en el plazo de tres meses, con lo que se tendrá por agotada la vía administrativa. Agotada la vía corporativa, dichos actos y acuerdos serán directamente recurribles ante la Jurisdicción contenciosa-Administrativa.

Con carácter extraordinario cabe recurso de revisión contra los actos de los órganos colegiales que sean firmes en vía administrativa, que se tramitará de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Asimismo, podrá solicitarse por la parte interesada y acordarse la suspensión de los actos objeto de recurso en la forma prevista en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Capítulo IX. De la Comisión Deontológica

Artículo 61.—*Composición.*

El Colegio Oficial de Psicólogos del Principado de Asturias elegirá entre sus miembros la Comisión Deontológica que estará formada por un Presidente, un Secretario y un Vocal con atribuciones propias de sus cargos.



La Comisión Deontológica dispondrá de total independencia, facultades y competencias plenas en el desenvolvimiento de sus funciones, en el marco de la normativa vigente, y con respeto a los derechos de los colegiados, consumidores y usuarios.

Artículo 62.—*Elección.*

Los miembros de la Comisión Deontológica con expresión de su cargo serán elegidos o cesados por la Asamblea General, a propuesta de la Junta de Gobierno.

La Comisión Deontológica será elegida por un período de cuatro años.

Artículo 63.—*Competencias.*

La Comisión Deontológica tiene como competencias:

- a) Emitir informes de carácter vinculante en lo referido a la calificación disciplinaria de los actos profesionales que se sometan a su valoración por razones de deontología, y de carácter consultivo en todos los demás asuntos relacionados con la normativa deontológico-profesional.
- b) Promover comportamientos éticos en el ejercicio de la profesión.
- c) Desarrollar el Código Deontológico, las normas reguladoras del correcto ejercicio profesional y las normas reguladoras de los procedimientos de actuación propios de la Comisión.

Artículo 64.—*Funcionamiento.*

El sistema de funcionamiento y adopción de decisiones de la Comisión Deontológica podrá desarrollarse reglamentariamente.

La Comisión Deontológica presentará ante la Junta de Gobierno informe anual de su actividad sin perjuicio de la protección de la información de carácter confidencial que fuese fruto de su intervención.

Capítulo X. Del régimen disciplinario y de distinciones.

Artículo 65.—*Aceptación de la disciplina colegial.*

Por virtud de la incorporación al Colegio los colegiados (personas físicas y las sociedades profesionales) aceptan el régimen disciplinario del Colegio, que integra las competencias para prevenir y corregir exclusivamente las infracciones de los deberes colegiales y de las normas de deontología profesional, que se establezcan con carácter general.

Artículo 65 bis.—*Premios y distinciones.*

La Junta de Gobierno por mayoría absoluta de sus miembros podrá distinguir o premiar a los colegiados. A tal fin motivará su decisión en virtud de actos que hayan sido relevantes para el desarrollo de la profesión de psicólogo. De los acuerdos adoptados en esta materia se dará cuenta en la Asamblea General Ordinaria, y a través de la página web del Colegio.

Artículo 66.—*Clasificación de las faltas.*

Las faltas se clasificarán en leves, graves y muy graves.

1. Son faltas leves:
 - a) El incumplimiento de las normas establecidas por el Colegio sobre documentación profesional.
 - b) La desatención a los requerimientos de informes y otros documentos que realice el Colegio.
 - c) La falta de respeto a los compañeros, siempre que no implique grave ofensa a los mismos.
 - d) El incumplimiento de las normas sobre publicidad profesional.
2. Son faltas graves:
 - a) La acumulación en el período de un año, de tres o más sanciones firmes por falta leve.
 - b) La infracción de las normas deontológicas establecidas con carácter general.
 - c) Las ofensas graves a los compañeros.
 - d) Los actos y omisiones que atenten a la moral, dignidad o prestigio de la profesión.
 - e) La infracción grave del secreto profesional, con perjuicio para tercero.
 - f) La emisión de informes o expedición de certificados faltando a la verdad.
 - g) Los actos que supongan competencia desleal contra determinado o determinados compañeros.
 - h) El incumplimiento de los deberes que corresponden a los cargos electos en los órganos colegiales.
 - i) Infracción de normas deontológicas contenidas en el Código Deontológico del psicólogo.
3. Son faltas muy graves:
 - a) La reiteración de falta grave, durante el año siguiente a su corrección.
 - b) El incumplimiento grave y reiterado de los colegiados del deber de informar a los consumidores o usuarios sobre el desarrollo de su actividad profesional.
 - c) Cualquier conducta constitutiva de delito doloso, en materia profesional.
 - d) El atentado contra la dignidad de las personas con ocasión del ejercicio profesional.



Las anteriores infracciones serán aplicables a las Sociedades Profesionales en cuanto resulten acordes a su naturaleza de persona jurídica, y sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria en que puedan incurrir los profesionales que actúen en su representación.

Artículo 67.—*Sanciones, prescripción.*

Las faltas leves serán sancionadas mediante apercibimiento por escrito, con constancia en el expediente del colegiado, y en el caso de la Sociedad Profesional, mediante nota en su inscripción en el Registro del Colegio.

Las faltas graves serán sancionadas mediante apercibimiento por escrito con constancia en el expediente del colegiado o suspensión del ejercicio profesional hasta un año. La imposición de la sanción de apercibimiento por escrito requerirá que la persona no haya sido sancionada con anterioridad por la comisión de una falta grave o muy grave, debiendo motivarse específicamente el criterio de proporcionalidad que da lugar a la imposición de la sanción menos gravosa prevista. En el caso de las Sociedades Profesionales la sanción consistirá en una baja temporal en el Registro Colegial, con suspensión de la inscripción y prohibición aneja de ejercicio de la profesión de hasta un año.

Las faltas muy graves serán sancionadas con suspensión en el ejercicio profesional superior a un año hasta la expulsión del Colegio. En el caso de las Sociedades Profesionales, la sanción consistirá en una baja temporal en el Registro Colegial, con suspensión de la inscripción y prohibición aneja del ejercicio de la profesión por tiempo superior a un año, pudiendo llegar a la baja definitiva en el Registro Colegial, con cancelación de la inscripción y prohibición aneja con carácter definitivo del ejercicio profesional.

Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses; las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las, impuestas por faltas leves al año.

Artículo 68.—*Imposición de sanciones y competencias de las Comisión Deontológica.*

La imposición de sanciones a los colegiados es competencia de la Junta de Gobierno, previa instrucción de expediente en el que en todo caso, se dará audiencia al interesado, observándose además los principios establecidos por disposiciones legales o reglamentarias para la tramitación de estos procedimientos.

La Junta de Gobierno dará traslado del conocimiento de las presuntas faltas a la Comisión Deontológica cuando el contenido de éstas concierna a la calificación disciplinaria de los actos profesionales. La Comisión Deontológica instruirá el correspondiente expediente, nombrando instructor, valorando el contenido de los hechos, con observancia de las disposiciones legales o reglamentarias reguladores de los procedimientos sancionadores, y finalmente emitirá dictamen para resolución por la Junta de Gobierno.

Se regula específicamente en materia de calificación deontológica de los actos profesionales un procedimiento de queja que figura como anexo del Código Deontológico del Colegio y que se puede consultar en la página web del Colegio, que en todo caso lo mantendrá actualizado, y que responde a los principios de igualdad de partes, contradicción, y audiencia a los afectados por la queja, y en el que se deberá prever la iniciación del procedimiento por el Colegio de Oficio, haciendo las correspondientes adaptaciones.

Contra la imposición de sanciones mediante resolución de la Junta de Gobierno, que agota la vía administrativa, cabrá recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde su notificación o potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes, sin perjuicio de otros que el interesado considere oportuno interponer.

Artículo 69.—*Baja por impago de cuotas.*

No requerirá la instrucción de expediente la baja del colegiado por los motivos comprendidos en los párrafos b y c del artículo 9 de estos Estatutos.

Artículo 70.—*Inasistencia a las reuniones de los Órganos de Gobierno del Colegio.*

Los miembros de la Junta de Gobierno, que dejen de asistir injustificadamente a dos sesiones consecutivas del correspondiente órgano o a tres no consecutivas dentro del plazo de doce meses, podrán ser cesados en su cargo por acuerdo de la Junta de Gobierno que no requerirá de formación de expediente previo. Dicha actuación se entenderá como una renuncia al cargo para el cual ha sido elegido, procediéndose a su sustitución de acuerdo con lo que se establece en el art. 27 de este estatuto.

Capítulo XI. De las incompatibilidades

Artículo 71.—*Incompatibilidad de los cargos colegiales.*

Son incompatibles entre sí los cargos de Decano de la Junta de Gobierno y Presidente de alguna Sección Profesional.

Es incompatible cualquier cargo colegial con ser miembro de la Comisión Deontológica.

Capítulo XII. La Reforma de los Estatutos

Artículo 72.

La reforma de los presentes Estatutos requiere el acuerdo favorable las dos terceras partes de los integrantes de la Asamblea General, válidamente constituida. Una vez aprobado y antes de su entrada en vigor, se remitirá para proceder a realizar el control de legalidad, a la Consejería de la Administración del Principado de Asturias que sea competente por razón de la materia. Dicha reforma deberá necesariamente ser aprobada por el Consejo General de Colegio Oficiales de Psicólogos, previa comprobación de conformidad con la Ley sobre Colegios Profesionales y los Estatutos Generales. Finalmente se procederá a su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.



Disposiciones adicionales

Primera.

El Colegio Oficial de Psicólogos del Principado de Asturias queda subrogado en todos los derechos y obligaciones de la antigua Delegación de Asturias del Colegio Oficial de Psicólogos.

Disposiciones transitorias

Única.

Al publicarse estos Estatutos, continuarán funcionando todas las Comisiones y Secciones colegiales que se hayan constituido de acuerdo con las normas vigentes para la antigua Delegación de Asturias del Colegio Oficial de Psicólogos.